

Constancia secretarial: Manizales, 31 de marzo de 2023. Para informar al Despacho que la presente demanda correspondió por reparto el 21 de febrero de 2023.

El expediente contiene los siguientes documentos en copia digital: Demanda, Pagaré No. 90000112795, relación abonos, relación de cuotas en mora, escritura pública 2255 del 8 de octubre de 2020 de la Notaria Cuarta de Manizales, Certificado de tradición del inmueble No. 100-31963, poder especial Escritura 376 del 20 de febrero de 2018, Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, Certificado de Bancolombia s.a. Certificado de ALIANZA SGP SAS expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Formato de Solicitud de Crédito.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva con garantía real formulada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A. frente a ANDREA DEL PILAR VARGAS SÁNCHEZ, para librar mandamiento de pago.

TÍTULO – VALOR

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA
OBLIGACIÓN No. 90000112795
DEUDORA ANDREA DEL PILAR VARGAS SÁNCHEZ
LUGAR DE CREACIÓN DEL PAGARÉ MEDELLÍN
FECHA DE SUSCRIPCIÓN 19/10/2020
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CUOTA CONSTANTE EN UVR
DESTINACIÓN DEL CRÉDITO ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O
USADA
MONTO DEL CRÉDITO EN UVR 141,802,6058 UVR
EQUIVALENTE A LA SUMA DE \$38.949.730

TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO 9.53% E.A.
FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA 19/11/2020
PAZO EN AÑOS 30
NÚMERO DE CUOTAS MENSUALES 360
VALOR DE LA PRIMERA CUOTA 1,155,0271 UVR
FECHA DE VENCIMIENTO FINAL 19/10/2050

Para respaldar la obligación la señora ANDREA DEL PILAR VARGAS SÁNCHEZ, constituyo gravamen hipotecario abierto de primer grado y sin límite de cuantía sobre inmueble identificado con folio de matrícula **100-31963** a favor de BANCOLOMBIA S.A. establecida en la ESCRITURA Nro. 2255 del 8 de octubre de 2020 de la Notaria Cuarta de Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme las exigencias del artículo 422 del C.G.P. y la garantía real de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo y del contrato de prenda, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora ANDREA DEL PILAR VARGAS SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por las cuotas de UVR e intereses corrientes en UVR contenidas en el
PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA OBLIGACIÓN No. 90000112795:

CUOTA No.	FECHA PAGO	CUOTA UVR	CUOTA PESOS	INT CTES UVR	INT CTE PESOS
23	19/09/2022	101,0561	\$ 33.291,50	1,053,971	\$ 347.215,89
24	19/10/2022	101,8233	\$ 33.544,26	1,053,2038	\$ 346.963,13
25	19/11/2022	102,5964	\$ 33.798,93	1,052,4307	\$ 346.708,46
26	19/12/2022	103,3753	\$ 34.055,54	1,051,6518	\$ 346.451,85
27	19/01/2023	104,1602	\$ 34.314,10	1,050,8669	\$ 346.193,29
28	19/02/2023	104,951	\$ 34.574,62	1,050,0761	\$ 345.932,77
TOTAL		617,9623	\$ 203.578,95	6312,2003	\$ 2.079.465,39

a. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado 9.53% E.A. sin exceder la tasa máxima legal permitida.

b. Por el capital acelerado de 138.204,9614 UVR equivalente a \$45.529.675,86

c. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado en UVR desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa de liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado 9.53% E.A. sin exceder la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículos 8 de la ley 2213 de 2022; la demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Ordenar el embargo, posterior secuestro y avalúo del bien objeto de garantía real para con su producto cancelar el valor de la obligación, todo conforme lo establece el inciso segundo numeral 3 del artículo 468 del CGP. Líbrese oficio a la oficina REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES.

OCTAVO: Reconocer personería judicial a la Dra. LUPE MARCELA FORERO SIERRA portadora de la T.P. nro. 142.348 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el endoso en procuración conferido por la ALIANZA SGP S.A.S. en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0723397907e2ac87903c3372823d5a2bf2acc75f59eb382edbd03f350cef9e**

Documento generado en 11/04/2023 05:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>